Rad. 2020-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de títulos y terminación del proceso proveniente de la sociedad ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, abril 23 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00144-00
EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-
DEMANDANTE: VALLE MOTOS S.A. NIT. 821.003.534-3
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ, MAYERLIN ESTRADA VELÁSQUEZ y AMELIA REGINA SILVA REINA CON CC. 1.140.835.872, 1.067.961.881 y 1.129.520.111, respectivamente.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la sociedad ejecutante pidió la entrega de los depósitos judiciales obrantes en la cuenta judicial de este despacho hasta el monto total de la última liquidación del crédito aprobada[1] más las costas[2], es decir, por el total de $2.756.361,89. Consecuentemente, solicitó declarar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, el despacho no puede acceder a la terminación solicitada habida cuenta que a favor de esta ejecución existen depósitos judiciales por valor de $2.406.464,65 cifra que resulta inferior al monto total de la obligación cuyo recaudo aquí se persigue; es decir, con los títulos judiciales constituidos **no se cubre la totalidad de la obligación** y comoquiera que el extremo ejecutante tampoco aportó -o manifestó- a su solicitud prueba de que el ejecutado pagó extrajudicialmente el total de la prestación, tal y como lo regla el artículo 461 del Código General del Proceso, no es posible dar por concluido este juicio ejecutivo.

Por tanto, únicamente se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la sociedad ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados por conceptos del crédito y costas.

En consonancia con lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

[1] Por auto No. 0675 del 2 de abril de 2024 se aprobó la liquidación del crédito que el extremo ejecutante aportó por valor de $2.061.361,89.
[2] Por auto No. 0960 del 13 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de costas procesales por valor de $695.000,oo.

Rad. 2020-00144-00

1°.- NEGAR la terminación solicitada por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2°.- ORDENAR la entrega a favor de VALLE MOTOS S.A. con NIT. 821.003.534-3 o de quien tenga facultad expresa para recibir a su nombre, de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta judicial del juzgado por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

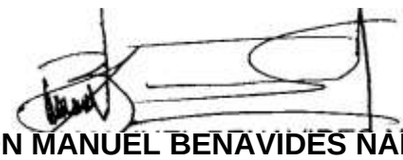

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 07 DE MAYO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 052.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27711f92d47a5b74fdb521adbd4f9004b69a6b6f631e2f1d6385c091f6a1ee42**
Documento generado en 06/05/2024 07:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica